

2016-18-01-001-P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.,

OTORGADO POR: OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA y OTRO.

A FAVOR DE: MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD.



COPIAS: DOS.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día catorce de Enero del dos mil dieciséis. Ante mí, **ABOGADO ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL**, en calidad de Notario Primero Suplente de este cantón Ambato, según acción de personal numero: DP18-1728-2015, de fecha: 03 de Diciembre del 2015; comparece, **UNO.- OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres seis siete uno siete guion cuatro, y **DOS.- OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis siete cinco

seis tres guión cinco. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Cantón Ambato, mayores de edad, ecuatorianos, y sin prohibición para establecer ésta Compañía; legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: **UNO.- OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres seis siete uno siete guion cuatro, y **DOS.- OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis siete cinco seis tres guión cinco. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Cantón Ambato, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo UNO.-DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.,- Artículo. DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-**Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: A) Fabricación, producción, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de telas no tejidas, entre otras como: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, uniformes, camisas, camisetas, ropa interior y ropa de dormir, de encaje, panties, calzoncillos, pijamas, camisones, batas, blusas, slips, sujetadores, fajas, guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello, calzado de materiales textiles sin aplicación de suelas, jerseys, suéteres, chalecos, camisetas y artículos similares para hombres, mujeres, niños y bebés B) Actividades de confección a la medida de prendas de vestir (costureras, sastres). C) Servicios de apoyo a la fabricación de artículos de punto y ganchillo a cambio de una retribución o por contrato; D) Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la

compañía; E) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; F) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y G) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo CINCO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de

Norte América, dividido en dos mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo SEIS.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le correspondía. **Artículo SIETE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.-

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo



OCHO. NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Artículo NUEVE.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la

junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-

Artículo DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo ONCE.-**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo DOCE.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo TRECE.- QUÓRUM DE**

DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo CATORCE.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea

mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo QUINCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo DIECISÉIS.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo DIECISIETE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las

votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los

que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo DIECIOCHO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo DIECINUEVE.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la

casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-

Artículo VEINTE.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de

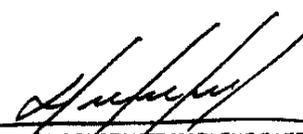
las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo VEINTIDÓS.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo VEINTITRÉS.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo VEINTICINCO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver

constituir reservas facultativas.- **Artículo VEINTISÉIS.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Las socias: UNO.- OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres seis siete uno siete guion cuatro, y DOS.- OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis siete cinco seis tres guion cinco. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Cantón Ambato, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERA PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA	1803367174	1.300	1.300	1.300	65%
OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH	1802675635	700	700	700	35%
TOTAL:		\$ 2000,00	\$2000,00	2000	100%

QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- QUINTA DISPOSICION TRANSITORIA Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los

comparecientes de común acuerdo para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del Estatuto, designan como Presidente de la Compañía **MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.** a la señora **OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH** y como Gerente de la misma a la Señora **OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA**, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura.- Firma).- Abogado.- David Villaiva Fonseca.- MAT 18-2011-52 FAT.- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

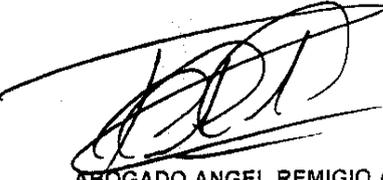

OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA
C.C. 1803367124




OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH
C.C. 1802673635



EL NOTARIO



ABOGADO ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL

NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN AMBATO

08 0632



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2015 05:51 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7718274

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1804768388 ALULEMA CAÑIZARES YADIRA MICHELLE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO C APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, C GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, C PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROP UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TEL DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISO BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, C CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN D

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 180336717-4

APELLIDOS Y NOMBRES
OCAÑA CONSTANTE
MARLENE PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA




INFORMACIÓN ANTERIOR
Y NOMBRES DEL PADRE
VICENTE ERNESTO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MARKET. GEST. NEGOC.

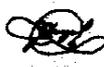
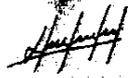
W133220632

09

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONSTANTE MARLENE ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-10-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-03

DIRECCIÓN GENERAL
PRIMERA CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024
1803367174

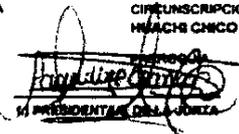
024 - 0136
NÚMERO DE CERTIFICADO
OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA

CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
HUACHI CINCO

ZONA



SECRETARÍA DE LA JUNTA



CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUERE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.....

Ambato 14 ENE 2016

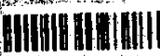


Abg. Ángel Aldaz Abril
NOTARIO SUPLENTE PRIMERO
DEL CANTÓN AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDA DANA
APELLIDOS Y NOMBRES
OCAÑA CONSTANTE
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNUNURANI
AMBATO
LATAKUNCA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
DIEGO F
RODAS SERPA

No. 1802875635-8

INSTRUCCIONES
SUPERVISOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL
OCAÑA LOPEZ VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
CONSTANTE Y ENRIQUETA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2017-08-20




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

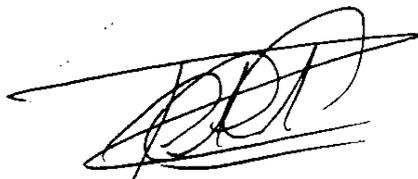
017
017 - 0086 1802875635
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA
ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		3
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

Notario
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

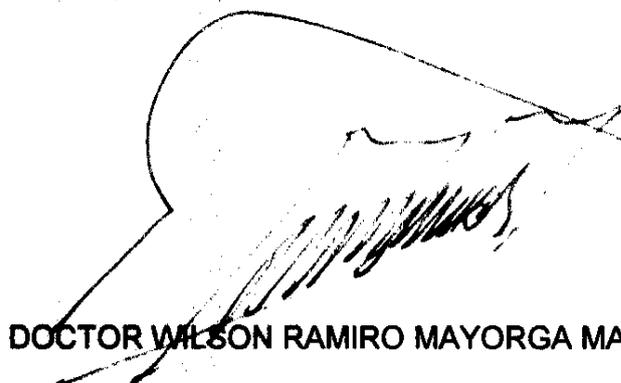


CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUERE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.
Ambato 14 ENE 2016



Abg. Angel Aldaz Abril
NOTARIO SUPLENTE PRIMERO
DEL CANTÓN AMBATO

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.; celebrado por: LA SEÑORITA MARLENE PATRICIA OCAÑA CONSTANTE Y OTROS; del original que reposa en los archivos de la Notaria a mi cargo, confiero la presente a petición de la parte interesada, en Ambato hoy veinte y cinco de enero del 2016.-



DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO.

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO



Factura: 001-002-000012583



20161801001000110

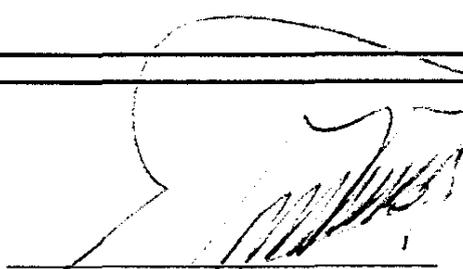
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161801001000110

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL (NOTARIO SUPLENTE) NOTARIO(A) DEL CANTON AMBATO
FECHA:	25 DE ENERO DEL 2016, (15:25)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
OCANA CONSTANTE MARLENE PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803367174

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PATRICIA OCANA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1803367174

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO





Factura: 001-002-000012308



20161801001P00136

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801001P00136					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE ENERO DEL 2016. (15:50)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	OCAÑA CONSTANTE MARLENE PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803367174	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	OCAÑA CONSTANTE ENRIQUETA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802675635	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGEL REMIGIO ALDAZ ABRIL

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

AP: DP18-1728-2015





TRÁMITE NÚMERO: 898

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	38
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /AMBATO/14/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARELI CORPORACION TEXMARELI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO